

ESTADO DE NUEVO LEON
Proceso Electoral Local 2023-2024

ANEXO 1
DOCUMENTOS PARTIDISTAS





Convenio de coalición electoral en la modalidad de coalición total para la elección de diputaciones locales, y en la modalidad de coalición parcial para los integrantes de los ayuntamientos que suscriben los Partidos Políticos ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, representados en este acto por el Partido Acción Nacional NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, y HERNÁN SALINAS WOLBERG, presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en Nuevo León; por el Partido Revolucionario Institucional JOSÉ LUIS GARZA OCHOA, en su carácter de presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en Nuevo León; y por el Partido de la Revolución Democrática, JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA Y ADRIANA DÍAZ CONTRERAS, en su calidad de presidente y secretaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, respectivamente; a quienes en lo sucesivo se les denominará de manera individual "PAN", "PRI" y "PRD" y actuando en forma conjunta como "LAS PARTES", a efecto de postular y registrar las candidaturas a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS::

CONSIDERANDOS

1.- El 10 de febrero de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el 23 de mayo del mismo año, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

3.- Que en términos de los artículos 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y el artículo 4 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, las elecciones ordinarias federales y locales se efectuarán en comicios periódicos en los que se elegirán a los diputados locales al honorable Congreso del Estado de Nuevo León e integrantes de los Ayuntamientos el día dos de junio del año dos mil veinticuatro.

4.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para postular candidatos.

5. Que para tal efecto, el artículo 87 párrafo séptimo de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los Partidos Políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán de celebrar y registrar el Convenio respectivo ante la Autoridad Electoral Local para todos los efectos legales a que haya lugar; por lo tanto los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática han decidido formar **Coalición Parcial** para participar en el proceso local ordinario para la elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa en los 26-Veintiseis Distritos Electorales uninominales del Estado de Nuevo León e integrantes de los Ayuntamientos de 39-treinta y nueve Municipios del Estado de Nuevo León, cargos de elección popular a elegirse en la jornada electoral ordinaria conforme a las reglas dispuestas para este tipo de figura de

participación política, mismos que han sido analizados, deliberados y votados en sus órganos de dirección y consejos competentes.

6.- Que de conformidad con el artículo 91, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, el Convenio de Coalición contendrá en todos los casos:

- a) Los partidos políticos que la forman;
- b) El proceso electoral federal o local que le da origen;
- c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;
- d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;
- e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y
- f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.

7.- Que en términos del artículo segundo transitorio inciso f), punto 2 del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el diario oficial de la federación el diez de febrero de 2014, así como el Acuerdo **INE/CG526/2023**, de fecha 08 de septiembre de 2023, por el que se establecieron diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con el periodo de Precampañas para el PEF 2023-2024, y **INE/CG439/2023** por el que se ***aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales concurrentes con el PEF2023-2024***, de fecha el 20 de julio de 2023, así como Acuerdo **INE/CG446/2023**, por el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales concurrentes con el federal 2023-2024, y su correlativo Acuerdo **IEEPCNL/CG/89/2023** del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, por el

que se resuelve lo relativo al Calendario Electoral 2023-2024 y Anexo Único de fecha 03 de octubre de 2023, el registro del Convenio de Coalición se deberá presentar a más tardar el trece de diciembre de dos mil veintitrés.

8.- Que, en ese tenor, las partes manifiestan su voluntad en suscribir el presente Convenio de Coalición Parcial, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPARECIENTES.

I. Comparece el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, el cual manifiesta a través de su representante lo siguiente:

a) Que su representado es un partido político nacional, registrado ante el Instituto Nacional Electoral y debidamente acreditado ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, de conformidad con el artículo 41, base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 3 numeral 1 y 23 numeral 1, incisos a), b), c), d), e) y f) de la Ley General de Partidos Políticos; artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 31 y 35 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

b) Que en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Nuevo León cuenta con las atribuciones y facultades conforme a los estatutos para suscribir el presente convenio, según consta en la escritura pública que se adjunta como Anexo 1 del presente instrumento.

c) Que su representado cuenta con la aprobación de los órganos de dirección que establecen sus estatutos para formar la presente coalición, así como para postular y registrar candidatos en las elecciones Diputados Locales y para la renovación de Ayuntamientos, según se acredita con los documentos que se adjuntan al presente Instrumento como Anexo 1.

d) Que la plataforma electoral acordada para formar la presente Coalición es la que se adjunta como Anexo 3 al presente convenio, misma que fue aprobada por los



órganos de dirección que establecen los estatutos según se acredita con el documento que se adjunta al presente Instrumento como Anexo 1.

II. Comparece el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, el cual manifiesta a través de su representante lo siguiente:

a) Que su representado es un partido político nacional, registrado ante el Instituto Nacional Electoral y debidamente acreditado ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, de conformidad con el artículo 41, base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 3 numeral 1 y 23 numeral 1, incisos a), b), c), d), e) y f) de la Ley General de Partidos Políticos; artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 31 y 35 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

b) Que en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Nuevo León cuenta con las atribuciones y facultades conforme a los estatutos para suscribir el presente convenio, según consta en las escrituras públicas que se adjuntan dentro de los documentos que conforman el Anexos 1 del presente instrumento.

c) Que su representado cuenta con la aprobación de los órganos de dirección que establecen sus estatutos para formar la presente coalición, así como para postular y registrar candidatos en las elecciones de Diputados Locales y para la renovación de Ayuntamientos, según se acredita con los documentos que se adjuntan al presente Instrumento como Anexo 1.

d) Que la plataforma electoral acordada para formar la presente Coalición es la que se adjunta como Anexo 3 al presente convenio, misma que fue aprobada por los órganos de dirección que establecen los estatutos según se acredita con el documento que se adjunta al presente Instrumento como Anexo 1.

III. Comparece el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, el cual manifiesta a través de su representante lo siguiente:

a) Que, el Partido de la Revolución Democrática, que en lo sucesivo se denominará "PRD", es un Partido Político Nacional, registrado ante el Instituto Nacional Electoral y debidamente acreditado ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, de conformidad con el artículo 41, base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 3 numeral 1 y 23 numeral 1, incisos a), b), c), d), e) y f) de la Ley General de Partidos Políticos; artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 31 y 35 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, por lo que cuenta con registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral, tal y como se acredita con la certificación emitida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, que se adjunta al presente convenio, por lo que, se encuentran en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia y cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y concapacidad jurídica para celebrar el presente convenio de Coalición (ANEXO 1).

b) El "PRD" es representado por el C. José de Jesús Zambrano Grijalva, en su calidad de Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva, como consta en la certificación, emitida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, por la C. Adriana Díaz Contreras, en su carácter de Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva y como consta en la certificación emitida por la Directora del Secretariado Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, personalidad que se acredita en términos de los documentos que se adjuntan al presente acuerdo de voluntades para tales efectos. (Anexo 1).



c) Que, cuenta con documentos básicos vigentes, tal y como consta en la certificación expedida por la Directora del Secretariado Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, la Mtra. Rosa María Bárcena Canuas. (Anexo 1).

d) Que, el "PRD" en el estado de Nuevo León, cuenta con un Órgano de Dirección encabezado por la C. SYLVIA JANETH LÓPEZ ELIZONDO, en su carácter de Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD en el estado de Nuevo León; mismo que se acredita con la publicación de fecha veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés, referente a la Integración de lo órganos directivos a nivel nacional y estatal del Partido de la Revolución Democrática, emitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Nacional Electoral, consultable en la siguiente URL: <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/organos-direccion/> .

e) Que, el "PRD" a través de su órgano estatutario (Dirección Nacional Ejecutiva) en su Vigésima Novena Sesión Extraordinaria aprobó la política de alianzas y consecuentemente la aprobación del presente convenio (ANEXO 1).

SEGUNDA. DEL DOMICILIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SUSCRIPTORES DEL PRESENTE CONVENIO.

I. El "PAN" señala como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones en Calle Escobedo No. 650 Norte en el Centro de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.



II. El "PRI" señala como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones en Calle José María Pino Suárez No. 906 Norte en el Centro de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

III. El "PRD" señala como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones en la Calle Tapia No. 1544 poniente, en el Centro de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

TERCERA. FUNDAMENTO LEGAL.

El presente convenio se suscribe con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 Base I y 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 65, 67, 72 y 174 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y de conformidad con los artículos 87 al 92 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Partidos Políticos, los artículos 73 a 80 y demás relativos y aplicables de La Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, y los artículos 275 al 280 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, con el objeto de formar coalición parcial entre el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática con el propósito de postular candidatos para la elección de Diputados Locales en 26-Veintiséis Distritos Locales Electorales y para las elecciones para la renovación de 39-Treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Nuevo León al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LA CONFORMAN.

De conformidad con lo previsto por el artículo 89 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y por el artículo 79 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, las partes acuerdan que la coalición objeto del presente convenio se integra por los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDA.- DE LA DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN.



Las partes acuerdan que la Coalición que se conforma mediante la suscripción del presente convenio y la aprobación que en su oportunidad expida el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, utilizará la denominación de:

“Fuerza y Corazón X Nuevo León”.

Dicha denominación será utilizada en la propaganda de la campaña electoral en general y en todo documento; comunicación, emisión radiofónica o televisiva en que se publicite la Coalición.

TERCERA.- DE LA ELECCIÓN QUE LA MOTIVA.

Las partes acuerdan que el motivo del presente convenio es el de conformar Coalición Parcial con el propósito de postular candidatos para la elección de Diputados Locales en los 26-Veintiseis Distritos Electorales; y para las elecciones para la renovación de los Ayuntamientos de Abasolo, Agualeguas, Anáhuac, Bustamante, Cadereyta Jiménez, Cerralvo, Ciénega de Flores, China, Doctor Arroyo, Doctor Coss, Doctor González, El Carmen, Galeana, García, General Escobedo, General Terán, General Treviño, General Zaragoza, General Zuazua, Guadalupe, Higuera, Hualahuises, Iturbide, Juárez, Lampazos de Naranjo, Linares, Los Aldamas, Los Herreras, Los Ramones, Marín, Melchor Ocampo, Mina, Monterrey, Rayones, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria, Santa Catarina, Santiago y Vallecillo del Estado de Nuevo León, cuya jornada electoral ordinaria tendrá verificativo el día dos de junio del año dos mil veinticuatro.

CUARTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS

Para los procedimientos internos de selección de los candidatos a postularse para los distritos locales electorales y los ayuntamientos, las partes acuerdan que serán los determinados por cada uno de los partidos coaligados de conformidad con sus respectivas normas estatutarias y reglamentarias, para cada candidatura que les corresponda postular de acuerdo con la lista de distribución de candidaturas a postularse para las citadas elecciones como se indica en el **Anexo 2**.

La coalición se compromete a presentar al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, dentro de los plazos establecidos en términos del artículo 143 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, relativo al registro de candidaturas, los documentos y expedientes correspondientes, de conformidad con la legislación electoral del estado y demás disposiciones aplicables.

En cualquier caso, los partidos políticos que suscriben el presente convenio se comprometen a observar las disposiciones legales aplicables en materia de paridad de género y acciones afirmativas en la postulación de las candidaturas objeto de la coalición.

En caso de presentarse algún conflicto o controversia en la designación o selección de candidatos, cada partido conforme a su normatividad interna desahogará las controversias suscitadas para resolverlas.

QUINTA.- GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECERÁN LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES, AL RESULTAR ELECTOS.

De conformidad con el artículo 79 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y 276, numeral 3 inciso e) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, quienes resulten electos a las candidaturas de la coalición, pertenecerán al Grupo Parlamentario del Partido Político que los postuló conforme a la Lista de distribución de candidaturas mencionada en la Cláusula Cuarta y que se adjunta a este convenio como **Anexo 2**.

SEXTA.- DEL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DE LA COALICIÓN.

Las partes convienen en conformar como órgano superior de dirección de la Coalición Electoral a la que se denominará "Coordinadora Estatal Ejecutiva" y se integra con los Presidentes Estatales o su equivalente de los Partidos Políticos coaligados, con derecho a voz y voto.

La toma de decisiones se realizará por consenso de todos integrantes de la "Coordinadora Estatal Ejecutiva".

P

SÉPTIMA. PLATAFORMA ELECTORAL Y PROGRAMA DE GOBIERNO.

Los partidos que suscriben el presente convenio acuerdan adoptar como Plataforma Electoral y Programa de Gobierno de las candidaturas objeto del presente convenio, el que se adjunta como **Anexo 3**.

Los candidatos que sean postulados por la coalición estarán comprometidos a sostener la Plataforma Electoral que se señala en el párrafo anterior.

OCTAVA. REPRESENTACIÓN LEGAL Y RESPONSABLE FINANCIERO.

De conformidad con el artículo 90 de la Ley General de Partidos Políticos, cada partido político que conforma la Coalición, conservará su propia representación en los Consejos del Instituto Nacional Electoral, ante los Consejos del Organismo Público Local Electoral de Nuevo León, y ante las mesas directivas de casilla.

De acuerdo con lo que establece el artículo 78 segundo párrafo y 79 fracción V de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, para los efectos de la interposición de los medios de impugnación previstos en la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, y para interponer los recursos y juicios previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la representación de la Coalición la ostentarán los CC. Daniel Galindo Cruz y Juan Manuel Esparza Ruiz en carácter de representantes propietario y suplente respectivamente, quienes además ostentarán la representación única para el registro oficial de las candidaturas correspondientes a la coalición ante el IEEPCNL.

Independientemente de las citadas representaciones queda entendido que los derechos de representación y toda facultad que la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León otorgue, así como aquéllas que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León les atribuya en lo particular a cada partido político, aún estando coaligados, así como también las que correspondan a los candidatos, se seguirán ejerciendo en forma individual.

Los Representantes Legales que han quedado señalados en los párrafos anteriores contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de

impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del proceso electoral local 2023-2024 en el Estado de Nuevo León.

Lo anterior, en el entendido de que cada partido será responsable de la defensa legal de sus candidatas y candidatos en contra de las impugnaciones que se generen.

Por lo que respecta a la presentación de los informes de gastos de campaña, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 fracción VIII y 80 tercer párrafo de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, estará a cargo de un responsable financiero que será un representante común de la Coalición que será designado por la Coordinadora Estatal Ejecutiva.

NOVENA. TOPES DE CAMPAÑA.

Que de conformidad con lo establecido en artículo 91, Numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos coaligados manifiestan, que en lo referente a la Coalición Total para la elección de Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para la elección correspondiente, como si se tratara de un solo partido político.

DÉCIMA. PRERROGATIVAS.

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 41 base III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 91, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, 159, 167 numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como sus correlativos en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en relación a las prerrogativas de acceso a radio y televisión a las que tienen derecho los partidos coaligados, las PARTES convienen que la aportación y distribución de los tiempos otorgados se realizará de la manera siguiente:

1.- Se asignará a la coalición como si fuera un solo partido el 30% del tiempo a

que los partidos tienen derecho a obtener de forma igualitaria.

Respecto del contenido de los mensajes a transmitir por radio y televisión, las partes acuerdan que se realizará de la manera siguiente:

- Todos y cada uno de los candidatos de la presente coalición, en los mensajes que se transmitan por radio y/o televisión deberán señalar obligatoriamente que son candidatos postulados por la presente coalición "**Fuerza y Corazón X Nuevo León**". Sin embargo, deberá señalarse el partido político responsable del mensaje, por lo que cada uno de los partidos integrantes deberá tomar las medidas necesarias para que sea posible la identificación del partido responsable en cada uno de los mensajes que se transmita durante las precampañas o campañas políticas.
- Los mensajes que se transmitan por radio y televisión, independientemente del partido que resulte responsable, deberán presentarse con la mayor uniformidad posible en su conjunto, debiendo ser congruentes con la plataforma electoral común y de gobierno aprobadas por las partes.

Tal como lo establece el Artículo 276 numeral 3 inciso I) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral Los partidos que conforman la presente coalición acuerdan que, del total del tiempo restante de la prerrogativa de acceso a televisión, otorgarán hasta 40% para la elección de Diputados Locales y cuando menos un 60% para la elección de los Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Nuevo León; 50% de dichas prerrogativas se destinaran para candidatas mujeres y otro 50% para candidatos hombres.

DÉCIMA PRIMERA. GASTOS DE CAMPAÑA.

De conformidad con lo previsto por el artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y por el artículo 79 fracción VI de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, los partidos políticos integrantes de la coalición y quienes integren sus candidaturas, se sujetarán al tope de gastos de campaña establecido por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León para la



elección objeto de la presente Coalición, como sí se tratara de un solo partido político.

Asimismo, las partes acuerdan que el monto de las aportaciones de cada partido político para el desarrollo de las campañas electorales de los distritos y municipios coaligados, será de hasta 65% por el PAN, 65% por el PRI y el 20% por el PRD, el cual será del monto total del financiamiento público que percibe para gastos de campaña. El Responsable Financiero entregará en tiempo y forma la información relativa a los gastos de campañas de la Coalición ante la autoridad electoral de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y demás disposiciones emitidas por el OPLE.

Adicionalmente a las cantidades anteriores, los militantes de los partidos políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie dentro de los montos establecidos en la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y lo acordado por el OPLE.

Los recursos aportados por los partidos políticos integrantes de la Coalición serán administrados por un Comité de Administración y Financiamiento que estará integrado por un representante de cada uno de los partidos políticos coaligados.

El Comité de Administración y Financiamiento tendrá la facultad de modificar los porcentajes antes referidos, de acuerdo con las necesidades de la propia Coalición.

DÉCIMA SEGUNDA.- ADMINISTRACIÓN

Las partes acuerdan que cada partido será responsable y presentará en tiempo y forma los informes que le correspondan por la parte proporcional que se haya pactado, en los términos establecidos por el Reglamento de Fiscalización.

El órgano de finanzas de la Coalición se denominará "Comité de Administración y Financiamiento", estará integrado por los responsables de finanzas de los partidos coaligados a nivel estatal, siendo que para tales efectos de quien fungirá como representante legal financiero de la Coalición, será el que designe el Partido Acción Nacional, en el entendido que cada partido político es responsable de la comprobación de gastos en el porcentaje de aportación que se acordó para tal



efecto; se dejan a salvo los derechos de los partidos políticos coaligados para que, de conformidad con sus procedimientos internos de selección de candidatos, puedan emitir sus convocatorias, debiéndose ajustar a los lineamientos reguladores sobre el tope de gastos correspondientes, que para tal efecto emita el Comité de Administración y Financiamiento.

El Comité de Administración y Financiamiento de la Coalición contará con las facultades necesarias para ejercer, de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y demás aplicables, la administración de los recursos de la Coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, así como satisfacer los requisitos de su comprobación y presentar los informes y reportes necesarios a la autoridad competente de los gastos de precampaña y campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normatividad aplicable.

Los partidos integrantes de la Coalición y sus candidatos se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la Coalición sean pagados a través de las cuentas de esta, así como, para presentar ante la autoridad un solo informe de gastos.

Para los casos en que se inobserve la presente disposición, cada partido, sus precandidatos y candidatos, de forma individual responderá por las sanciones que imponga la Autoridad Electoral Fiscalizadora.

DÉCIMA TERCERA.- SANCIONES

Para el caso de sanciones impuestas por incumplimiento, error u omisión, en donde la conducta sea imputable a un candidato o candidata, Partido Político o su militancia, el Partido Político responsable deberá cubrir el 100% de la sanción. En caso de que la responsabilidad se atribuya a la Coalición, cada Partido Político asumirá las responsabilidades que se deriven en proporción al monto de financiamiento que aporte a la campaña de que se trate.



DÉCIMA CUARTA.- OFICIOS DE ERRORES Y OMISIONES A DIPUTACIONES LOCALES

Las partes acuerdan que el Partido Político que postulo a las candidaturas a diputados locales será el encargado de dar respuesta a los oficios de errores y omisiones de las cuentas concentradoras de campaña, y en su caso, presentar las aclaraciones o rectificaciones que le sean requeridas por la autoridad; en coordinación con los demás Partidos Políticos integrantes de la misma.

DÉCIMA QUINTA. – OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES A AYUNTAMIENTOS

Las partes acuerdan que el Partido Político que postulo a las candidaturas a integrar las planillas de Ayuntamiento será el encargado de dar respuesta a los oficios de errores y omisiones de las cuentas concentradoras de campaña, y en su caso, presentar las aclaraciones o rectificaciones que le sean requeridas por la autoridad; en coordinación con los demás Partidos Políticos integrantes de la misma.

DÉCIMA SEXTA.- GASTOS DE ESTRUCTURA

Cada partido integrante y candidatos de la Coalición es responsable de la comprobación de los gastos que por concepto de estructura electoral realicen, previa aprobación por escrito que otorgue el Comité de Administración y Financiamiento, quien para su aprobación deberá verificar que la suma dichos montos no rebasen en conjunto con los demás gastos de campaña.

Lo anterior no exime a los partidos de responder en lo individual por aquellas observaciones o requerimientos que la autoridad electoral fiscalizadora pudiera realizar respecto de estos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTABILIDAD

Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la Coalición, así como para la integración de los respectivos informes de gastos de campaña de los partidos que la integran, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por los candidatos de la Coalición, las aportaciones por éstos efectuadas para sus campañas y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado

por el Comité de Administración y Financiamiento de la Coalición con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los partidos que conforman la Coalición el monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que se hayan establecido en el Convenio de Coalición correspondiente.

A fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 220 del Reglamento de Fiscalización, este Convenio de Coalición establece los siguientes criterios:

a) Excedentes en cuentas bancarias: La distribución de los excedentes se asignarán en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la Coalición.

b) Activos fijos adquiridos por la Coalición: La distribución de los activos fijos que se adquieran durante la campaña se asignarán posterior a la conclusión de la misma en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada por cada partido a la Coalición.

c) Saldos en cuentas por cobrar.- No podrán existir al momento de la conclusión de la campaña cuentas por cobrar de la misma.

d) Saldos en cuentas por pagar.- No podrán existir al momento de la conclusión de la campaña cuentas por pagar de la misma.

e) Sanciones en materia de fiscalización.- Los partidos políticos, los precandidatos y candidatos responderán en razón de su responsabilidad y como lo determine la propia autoridad por las sanciones que la misma pudiera imponer a la Coalición, los partidos políticos que la integran y/o sus candidatos.

DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIO DE LA COALICIÓN

La Coalición "**Fuerza y Corazón X Nuevo León**" establece como domicilio legal el ubicado en Calle Mariano Escobedo 650 Norte, Colonia Centro, Código Postal 64000, de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

En caso de modificarse el domicilio legal de la Coalición, se deberá dar aviso a la autoridad correspondiente.

DÉCIMA NOVENA.- DE LAS MODIFICACIONES Y SEPARACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos de modificación del presente Convenio se requerirá de la firma de las personas titulares de las Dirigencias Locales en el Estado de Nuevo León de cada partido político coaligado, de conformidad con las facultades estatutariamente establecidas y los acuerdos suscritos para la formalización del presente instrumento.

El presente Convenio de Coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidatos; para tales efectos, la solicitud de registro de la modificación deberá acompañarse de la información necesaria para tal efecto.

Para el caso de que alguna de "LAS PARTES" decida separarse de la coalición, deberá dar el aviso por escrito a las personas titulares de las Dirigencias Locales de los partidos integrantes, así como al Instituto, sin que esto modifique los contenidos y alcances del presente Convenio respecto del resto de "LAS PARTES" que se mantengan, quedando a salvo los derechos de cada una de "LAS PARTES" y, en su caso, el o los procesos internos del partido que se separa, cobrará vigencia. No obstante, salvo pronunciamiento en contrario, la coalición subsistirá con los partidos que no determinen su salida.

VIGÉSIMA.- PRESENTACIÓN DEL CONVENIO Y OBSERVACIONES DE LA AUTORIDAD

Las partes, reconocen la obligación de presentar el presente Convenio de Coalición Total para su debido registro ante la Presidenta del Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nuevo León, y en ausencia de ésta, al Secretario Ejecutivo, con toda la documentación señalada por la ley en la materia, antes del vencimiento del plazo establecido para el registro de coaliciones, cuya fecha límite es el día cinco de diciembre del año dos mil veintitrés. De igual forma, en el caso de observaciones y requerimientos sobre el presente Convenio y sus anexos por parte de la autoridad administrativa electoral de Nuevo León, se faculta a los Presidentes

de los Partidos Coaligados para que en forma conjunta subsanen en tiempo y forma las observaciones que haga el órgano electoral correspondiente.

VIGÉSIMA PRIMERA- COMPROMISO CON LA PARIDAD DE GÉNERO

Los partidos políticos coaligados se comprometen a garantizar de manera equitativa de acuerdo al origen partidista que correspondan a cada partido político coaligado, el respeto absoluto al principio de Paridad en las Candidaturas a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa; así como las Candidaturas a integrar los Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa para el proceso electoral local 2023-2024, debiendo cumplirse dicho principio en el momento del registro de los candidatos a cargos de elección popular en términos de lo dispuesto en los artículo 280, numeral 8 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el 233 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 3, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos; así como respetar lo establecido en este instrumento.

VIGÉSIMA SEGUNDA.-VIGENCIA

Las partes acuerdan que la coalición objeto del presente convenio terminará una vez concluido el procedimiento de lo contencioso electoral.

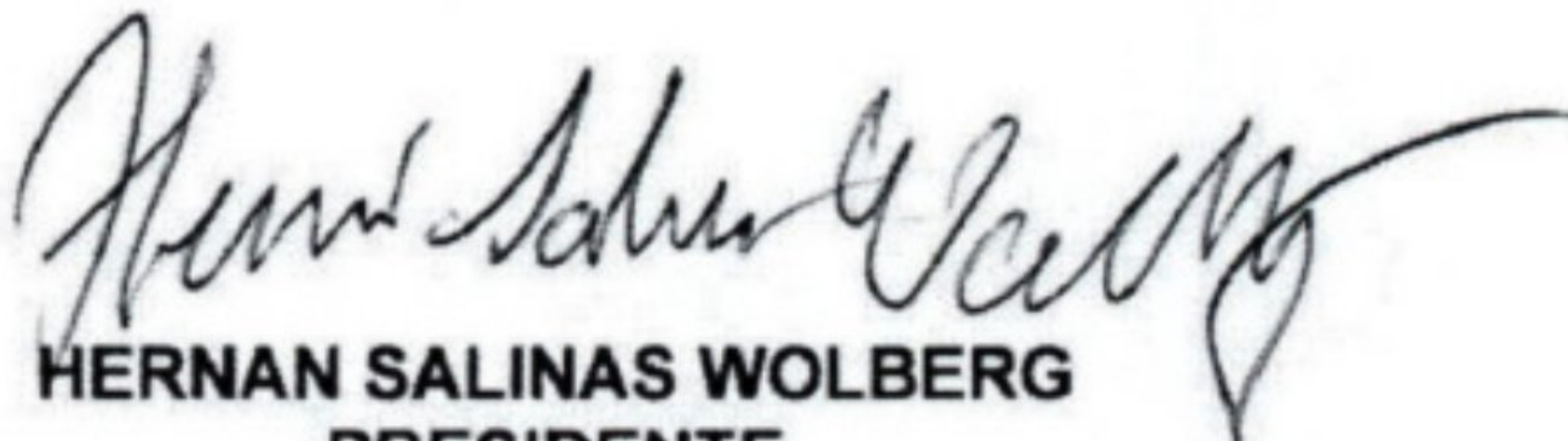
En caso de elección extraordinaria con motivo de cualquier causa establecida en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León o en la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, la coalición no se considerará terminada y participará en los mismos términos, derechos, obligaciones y prerrogativas de este convenio y de la legislación electoral.

VIGÉSIMA TERCERA- LO NO PREVISTO

Cualquier situación no prevista deberá ser acordada por escrito por las partes.



POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



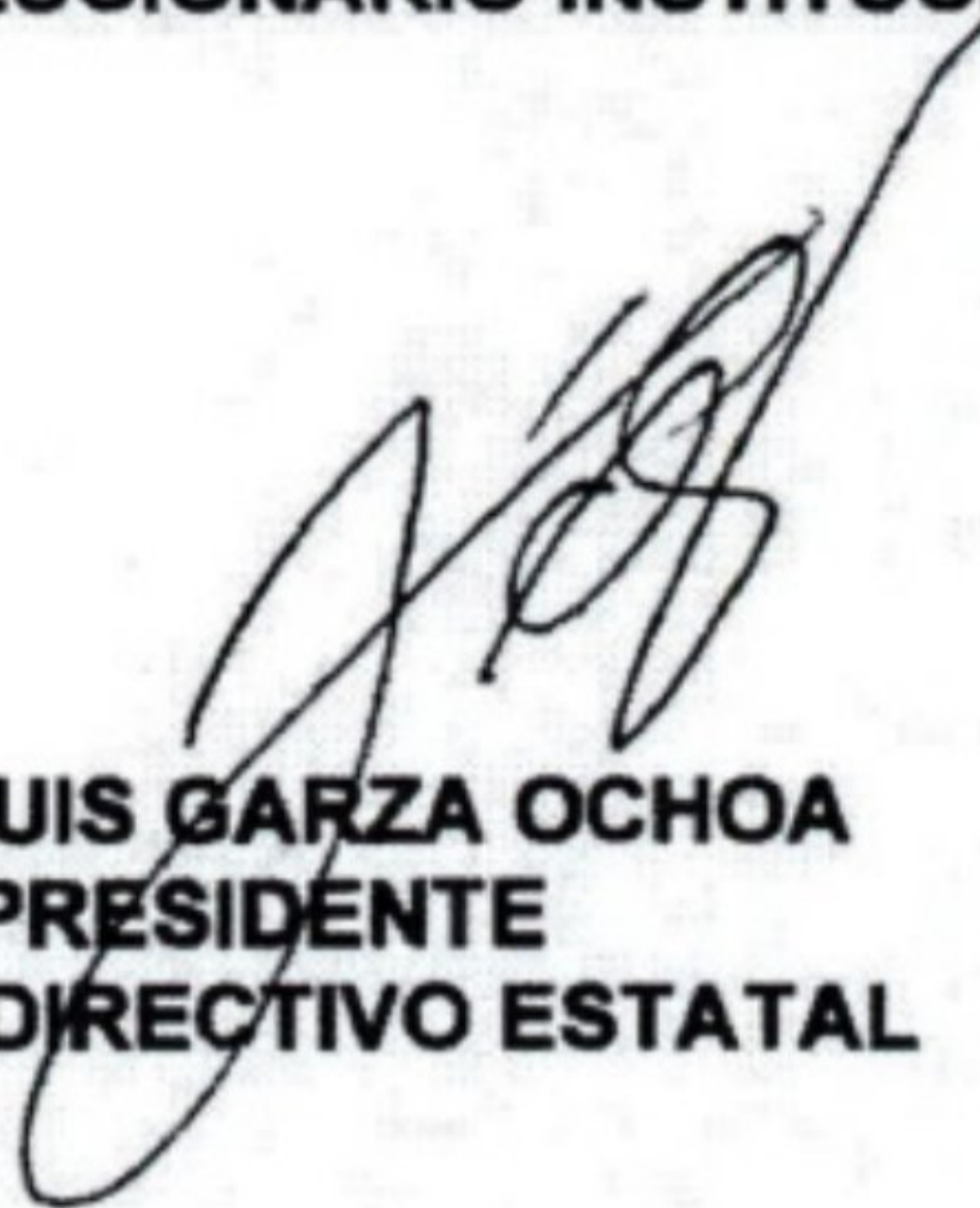
**HERNAN SALINAS WOLBERG
PRESIDENTE
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL**

Noemí Berenice Luna Ayala
**NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA GENERAL**



Firma correspondiente a la autorización del convenio de coalición

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



**JOSE LUIS GARZA OCHOA
PRESIDENTE
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL**

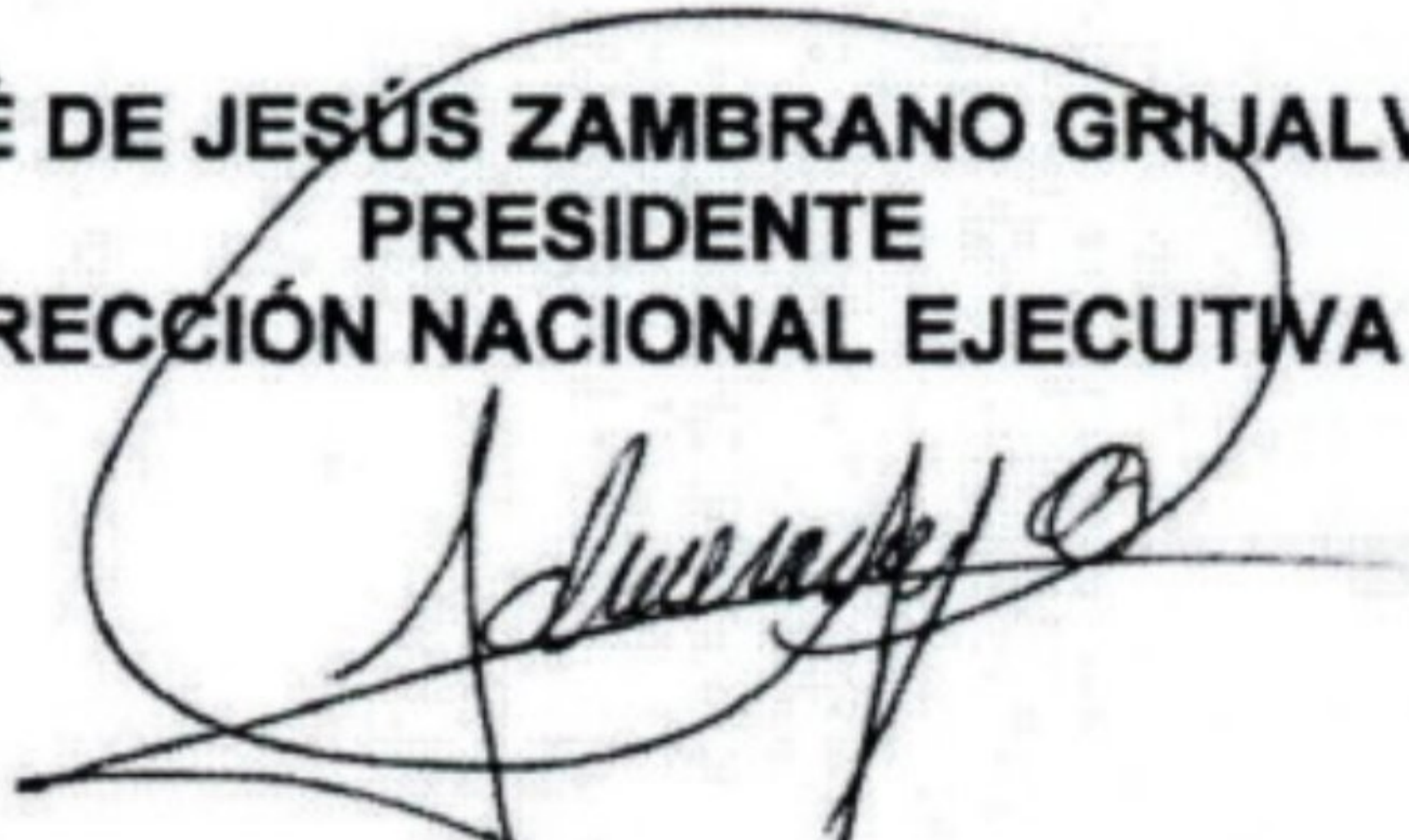
**Esta hoja forma parte del Convenio de Coalición PAN PRI PRD del Proceso Electoral Local 2023-2024
"Fuerza y Corazón X Nuevo León".**



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



**JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA
PRESIDENTE
DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA**



**ADRIANA DÍAZ CONTRERAS
SECRETARIA GENERAL NACIONAL**

Esta hoja forma parte del Convenio de Coalición PAN PRI PRD del Proceso Electoral Local 2023-2024
"Fuerza y Corazón X Nuevo León".



ESTADO DE NUEVO LEON
Proceso Electoral Local 2023-2024

ANEXO 2
DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATURAS



[Handwritten signature]

SIGLADO CANDIDATURAS DIPUTADOS

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	PRI	PRI
2	PRI	PRI
3	PAN	PAN
4	PRD	PRD
5	PRI	PRI
6	PRI	PRI
7	PRI	PRI
8	PRD	PRD
9	PAN	PAN
10	PAN	PAN
11	PAN	PAN
12	PAN	PAN
13	PRI	PRI
14	PAN	PAN
15	PAN	PAN
16	PRD	PRD
17	PAN	PAN
18	PAN	PAN
19	PAN	PAN
20	PRI	PRI
21	PAN	PAN
22	PRI	PRI
23	PRD	PRD
24	PRI	PRI
25	PRI	PRI
26	PRD	PRD



SIGLADO CANDIDATURAS AYUNTAMIENTOS

Nº	PRESENCIA SUJETOS	1º PERIODO		2º PERIODO		3º PERIODO		4º PERIODO		5º PERIODO		6º PERIODO		7º PERIODO		8º PERIODO		9º PERIODO		10º PERIODO		11º PERIODO		12º PERIODO				
		PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	
1																												
2																												
3																												
4																												
5																												
6																												
7																												
8																												
9																												
10																												
11																												
12																												
13																												
14																												
15																												
16																												
17																												
18																												
19																												
20																												
21																												
22																												
23																												
24																												
25																												
26																												
27																												
28																												
29																												
30																												

Nº	PRESENCIA SUJETOS	1º PERIODO		2º PERIODO		3º PERIODO		4º PERIODO		5º PERIODO		6º PERIODO		7º PERIODO		8º PERIODO		9º PERIODO		10º PERIODO		11º PERIODO		12º PERIODO				
		PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	
1																												
2																												
3																												
4																												
5																												
6																												
7																												
8																												
9																												
10																												
11																												
12																												
13																												
14																												
15																												
16																												
17																												
18																												
19																												
20																												
21																												
22																												
23																												
24																												
25																												
26																												
27																												
28																												
29																												
30																												



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
NUEVO LEÓN**

Anexo 2

DEL ACUERDO IEEPCNL/CG/ 136/2023 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, POR EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA “FUERZA Y CORAZÓN X NUEVO LEÓN” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DENOMINADOS PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA POSTULAR CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO.



"FUERZA Y CORAZÓN X NUEVO LEÓN"

MTRA. BEATRIZ ADRIANA CAMACHO CARRASCO
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEPCNL.
PRESENTE.-

HERNAN SALINAS WOLBERG, JOSÉ LUIS GARZA OCHOA y SYLVIA JANETH LÓPEZ ELIZONDO, de generales conocidas y con personalidad acreditada ante esa H. Autoridad Electoral, exponemos:

Venimos ante esa H. Autoridad Administrativa Electoral, a efecto de dar cumplimiento a la prevención contenida en el acuerdo de fecha 18 de diciembre de 2023, relativa a la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial denominada "**FUERZA Y CORAZÓN X NUEVO LEÓN**" formulada por los partidos que representamos; y para tal evento conforme a lo previsto en los artículos 276, numeral 3 inciso I) del Reglamento de Elecciones; 91, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos; y, 79 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, nos permitimos presentar y adjuntar la documentación siguiente:

Respecto al punto 1 inciso a). Firma autógrafa de la presidencia de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello:

Se anexa la hoja de firmas correspondiente al Convenio de Coalición en donde suscribe las personas titulares de la presidencia y secretaría general de la Dirección Estatal Ejecutiva en Nuevo León del PRD.

Respecto al punto 1 inciso b). Relación de ayuntamientos objeto del Convenio de Coalición:

Se informa que lo que se pretende convenir en coalición es el listado de ayuntamientos presentados en el anexo 2 del Convenio.

Respecto al punto 1 incisos c) Financiamiento público, d) Acceso a Radio y tv, e) Porcentaje de prerrogativa de radio y tv y f) Designación de responsable financiero.

En este acto se modifican las cláusulas octava, último párrafo, décima y décima primera, para quedar como sigue:

OCTAVA. REPRESENTACIÓN LEGAL Y RESPONSABLE FINANCIERO.

...

...

...

...

...

Por lo que respecta a la presentación de los informes de gastos de campaña, conforme a lo dispuesto por los artículos 79 fracción VIII y 80 tercer párrafo de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, estará a cargo de un responsable financiero que será el **C. Rubén Leal Buenfil**.

DÉCIMA. PRERROGATIVAS.

Los partidos políticos suscriptores del presente Convenio acuerdan sujetarse a lo dispuesto por el artículo 91, numerales 3 y 4 de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo 79 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

Cada partido político coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.

Las partes acuerdan que el monto de las aportaciones para los mensajes a que tenga derecho, para la propaganda electoral para la renovación de los ayuntamientos y distritos locales objeto del presente convenio, serán del orden siguiente:

I. Cada Partido Político aportará a la Coalición el 50% de los mensajes a que tenga derecho, para la propaganda electoral de Diputados Locales y de los 39-Treinta y nueve Ayuntamientos de la Coalición. Para la elección a diputaciones locales se asignará el 50% de los mensajes a los que tiene derecho, y el restante 50% para la elección a los Ayuntamientos, del porcentaje indicado en la primera oración de este párrafo.

II. Respecto al 50% restante cada partido Político ejercerá por separado la asignación para los Ayuntamientos. Los materiales que correspondan a este supuesto, serán administrados y entregados por el representante propietario o suplente del Partido ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León y/o Instituto Nacional Electoral.



A handwritten signature in blue ink, located at the bottom left of the page.



Los mensajes en radio y televisión que correspondan a las candidaturas de la Coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje con el logotipo del partido aportante, sujetándose en todo momento a la Plataforma Electoral de la Coalición.

Al menos el 50% de la prerrogativa de radio y televisión que se asigne a la coalición será otorgado a las mujeres candidatas de la coalición.

DÉCIMA PRIMERA. GASTOS DE CAMPAÑA.

...

Asimismo, las partes acuerdan que el monto de las aportaciones de cada partido político para el desarrollo de las campañas electorales de los distritos y municipios coaligados, será de 65% por el PAN, 65% por el PRI y el 5% por el PRD, el cual será del monto total del financiamiento público que percibe para gastos de campaña. El Responsable Financiero entregará en tiempo y forma la información relativa a los gastos de campañas de la Coalición ante la autoridad electoral de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y demás disposiciones emitidas por el OPLE.

...

...

...

Al menos el 50% del financiamiento público que se asigne a la coalición será otorgado a las mujeres candidatas de la coalición.

Respecto al punto 2. Documentación que acredite el cumplimiento del procedimiento estatutario:

Se anexa al presente la documentación correspondiente solicitada al PAN.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos:

PRIMERO: Con el presente ocurso y documentales que se acompañan se nos tenga por dando cumplimiento a la prevención contenida en el acuerdo de fecha 18 de Diciembre de 2023, relativa a la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial denominada **"FUERZA Y CORAZÓN X NUEVO LEÓN"** formulada por los partidos que representamos, y por lo tanto se proceda a aprobar de conformidad el registro de la citada Coalición.

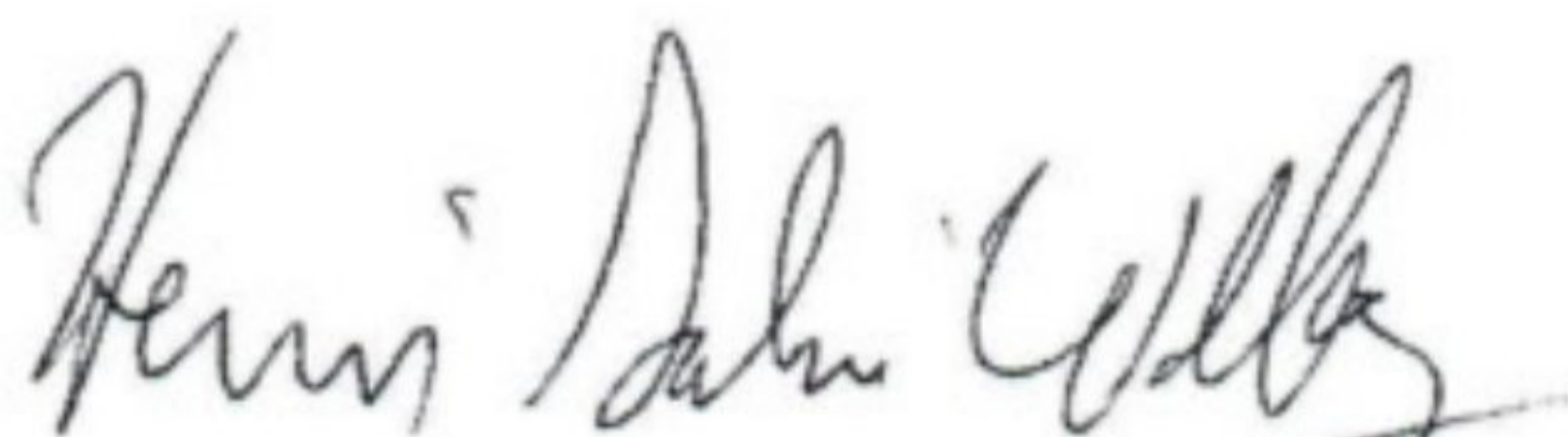
SEGUNDO: Se sirva aprobar el Pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, la solicitud de Registro del Convenio de Coalición Parcial denominada **"FUERZA Y CORAZÓN X NUEVO LEÓN"**, celebrado por los partidos políticos que representamos.

Sin otro particular por el momento, espero sea proveída de conformidad.

ATENTAMENTE

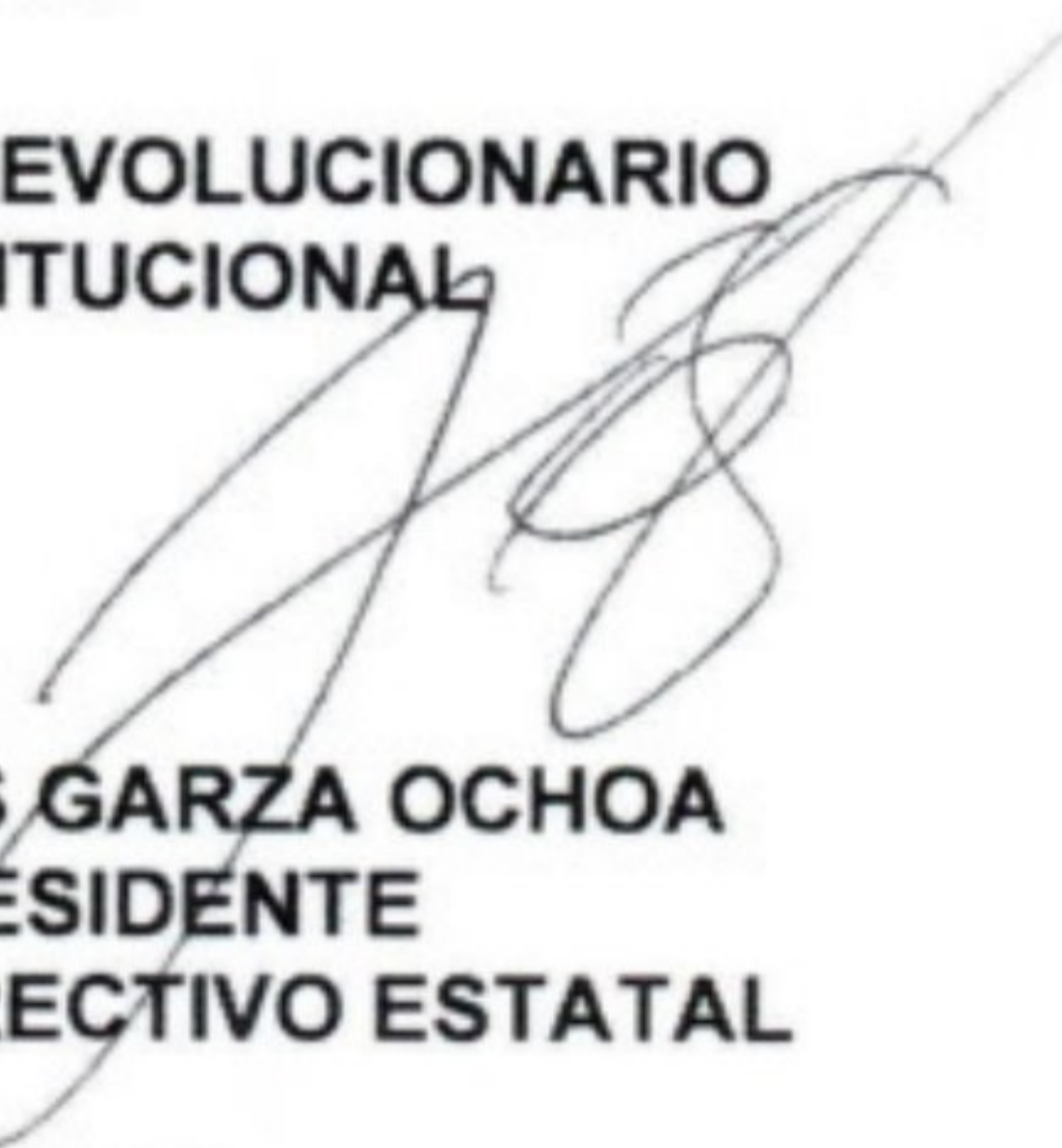
Monterrey, Nuevo León a diciembre de 2023.

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



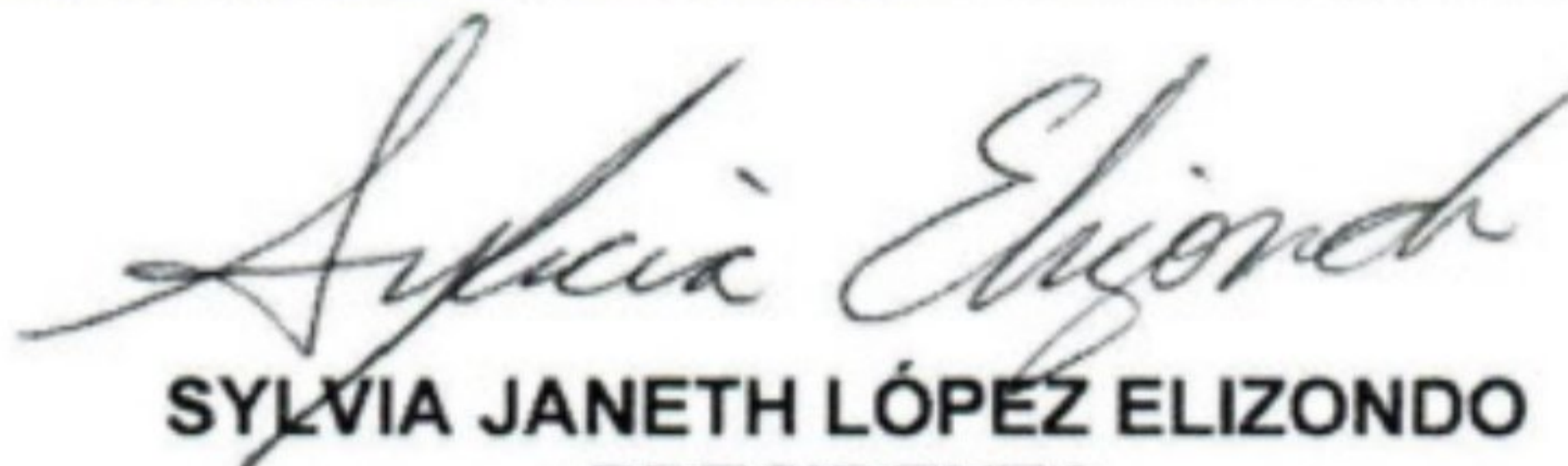
**HERNAN SALINAS WOLBERG
PRESIDENTE
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL**

**PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**



**JOSE LUIS GARZA OCHOA
PRESIDENTE
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL**

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA




**SYLVIA JANETH LÓPEZ ELIZONDO
PRESIDENTA
DIRECCIÓN EJECUTIVA ESTATAL**



Anexa 2 fojas

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA


SYLVIA JANETH LÓPEZ ELIZONDO
PRESIDENTE
DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA


FRANCISCO ANIBAL GARZA CHÁVEZ
SECRETARIO GENERAL DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA

Esta hoja forma parte del Convenio de Coalición PAN PRI PRD del Proceso Electoral Local 2023-2024
"Fuerza y Corazón X Nuevo León".





**Partido Acción Nacional
Comité Directivo Estatal Nuevo León
Presidencia**

Monterrey, Nuevo León, a 19 de diciembre de 2023

Asunto: Se solicita se haga de conocimiento de la Comisión Permanente Nacional la providencia SG/098/2023 para su aprobación definitiva

C. Noemí Berenice Luna Ayala
Secretaría General en Funciones de Presidenta
Comité Ejecutivo Nacional
Partido Acción Nacional
Presente.-



Conforme al "ACUERDO DE PREVENCIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA", así como el artículo 58 inciso j) de los Estatutos del Partido Acción Nacional; se acude a informar y solicitar a esta Secretaría General en Funciones de Presidencia, lo siguiente:

El OPLE previene al PAN para dar cumplimiento entre el 19 y 20 de diciembre respecto a la omisión de cumplimiento al artículo 58 inciso j) de los Estatutos del PAN, a efecto que la Secretaría General en funciones de Presidenta, informe a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que esta tome la decisión que corresponda.

Si bien, la Comisión Permanente Nacional sesionó previo al 13 de diciembre de 2023, se solicita que por su conducto, se informe a la Comisión en la próxima sesión en puerta, y en su oportunidad, se confirme la voluntad del Partido de ir en Coalición en Nuevo León, en los términos del Convenio de Coalición avalado en las providencias antes referidas. Una vez realizado esto, el PAN en Nuevo León le comunicará lo propio al OPLE.

Sin otro particular, me reitero a sus atentas órdenes.

Hernán Salinas Wolberg

Presidente